

CÓDIGO DE ÉTICA PARA ÁRBITROS DEL CENTRO PRISMA DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1.- FINALIDAD	3
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ARBITRAL	4
TÍTULO II: DEBERES ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA DEL ÁRBITRO.....	5
ARTÍCULO 5.- DEBER DE INDEPENDENCIA.....	5
ARTÍCULO 6.- DEBER DE IMPARCIALIDAD	5
ARTÍCULO 7.- DEBER DE INTEGRIDAD	5
ARTÍCULO 8.- DEBER DE TRANSPARENCIA	5
ARTÍCULO 9.- DEBER DE DILIGENCIA	5
ARTÍCULO 10.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.....	6
ARTÍCULO 11.- DEBER DE COOPERACIÓN CON EL CENTRO.....	6
ARTÍCULO 12. DEBER DE DECORO PROFESIONAL	6
ARTÍCULO 13.- DEBER DE COMPETENCIA E IDONEIDAD	6
ARTÍCULO 14.- DEBER DE ABSTENCIÓN.....	6
ARTÍCULO 15.- DEBER DE INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	7
TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES	7
ARTÍCULO 16.- INFRACCIÓN ÉTICA.....	7
ARTÍCULO 17.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES	7
ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES LEVES	8
ARTÍCULO 19.- SANCIONES APLICABLES A INFRACCIONES LEVES.....	8

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES GRAVES.....	8
ARTÍCULO 21.- SANCIONES APLICABLES A INFRACCIONES GRAVES	9
ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES MUY GRAVES.....	9
ARTÍCULO 23.- SANCIONES APLICABLES A INFRACCIONES MUY GRAVES	9
TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	10
ARTÍCULO 24.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO	10
ARTÍCULO 25.- ADMISIÓN A TRÁMITE	10
ARTÍCULO 26.- TRASLADO AL ÁRBITRO	10
ARTÍCULO 27.- ACTUACIÓN DE PRUEBAS.....	10
ARTÍCULO 28.- INFORME FINAL Y DECISIÓN	11
ARTÍCULO 29.- COMUNICACIÓN Y REGISTRO	11
ARTÍCULO 30.- GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO	11
ARTÍCULO 31.- COMUNICACIÓN DE SANCIONES AL OECE.....	11
DISPOSICIONES FINALES	12
PRIMERO.- INTERPRETACIÓN	12
SEGUNDO.- MODIFICACIÓN	12
TERCERO.- VIGENCIA.....	12
CUARTO.- PUBLICACIÓN.....	12
QUINTO.- REMISIÓN SUPLETORIA.....	12
SEXTO.- FACULTADES COMPLEMENTARIAS	13
SÉPTIMO.- SISTEMA DE EVALUACIÓN ÉTICA Y SEGUIMIENTO	13

CÓDIGO DE ÉTICA PARA ÁRBITROS DE CPARD

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente código tiene por finalidad establecer los principios, deberes y normas éticas que deben regir la conducta de los árbitros que intervienen en los procedimientos administrados por el Centro Prisma de Arbitraje y Resolución de Disputas, en adelante CPARD, con el objeto de garantizar la integridad, independencia, transparencia y legitimidad del sistema arbitral institucional.

Este código se emite en concordancia con lo establecido en la Ley N° 32069, su Reglamento, y demás normas aplicables en materia de contratación pública y arbitraje.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. Este código es de cumplimiento obligatorio para todos los árbitros que:

- a) Integren la nómina oficial de CPARD, o
- b) Sean designados y confirmados para intervenir en procedimientos arbitrales administrados por el centro, aun sin pertenecer a su nómina, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32069, su Reglamento y demás normas aplicables en materia de contratación pública y arbitraje.

2.2. Sus disposiciones se aplican desde la aceptación de la designación arbitral y se extienden durante todo el proceso, incluyendo la fase luego de emitido el laudo, cuando se mantenga vínculo funcional con el centro o surjan obligaciones derivadas del arbitraje concluido.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente código, se entiende por:

- **Árbitro:** Toda persona natural designada o confirmada como árbitro único o miembro de tribunal arbitral en procesos administrados por CPARD.
- **Centro:** Centro Prisma de Arbitraje y Resolución de Disputas (CPARD).
- **Código:** Código de ética para árbitros de CPARD.
- **Consejo Superior:** El Consejo Superior de CPARD, órgano competente en materia disciplinaria, conforme al Reglamento interno del centro.
- **Conflicto de interés:** Toda situación objetiva o subjetiva que pueda comprometer o aparentar comprometer la independencia o imparcialidad del árbitro, según criterios razonables de evaluación.
- **Parte:** Toda persona natural o jurídica que interviene como demandante o demandada en un arbitraje administrado por el centro.
- **OECE:** Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.

Artículo 4.- Principios rectores de la función arbitral

Los árbitros sometidos a este código deberán conducirse bajo los siguientes principios:

- **Independencia:** Ejercer la función sin subordinación a intereses particulares o presiones externas.
- **Imparcialidad:** Mantener neutralidad frente a las partes, los demás integrantes del tribunal y el personal del centro.
- **Integridad:** Observar una conducta ética irreprochable, tanto dentro como fuera del procedimiento arbitral.
- **Diligencia:** Actuar con profesionalismo, eficiencia, puntualidad y competencia técnica.
- **Confidencialidad:** Proteger toda información no pública del proceso arbitral, sin excepción ni límite temporal.
- **Transparencia:** Revelar cualquier hecho o relación que pueda afectar su imparcialidad o percepción de independencia.
- **Debido procedimiento:** Respetar los principios de contradicción, igualdad, legalidad y razonabilidad en todas sus decisiones.

TÍTULO II: DEBERES ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA DEL ÁRBITRO

Artículo 5.- Deber de independencia

El árbitro debe actuar con plena independencia respecto de las partes, sus representantes, coárbitros, personal del centro y terceros vinculados directa o indirectamente al arbitraje. No debe aceptar el cargo ni continuar en él si existen vínculos personales, profesionales o de cualquier otra índole que puedan comprometer su independencia o razonablemente generar dicha apariencia.

Artículo 6.- Deber de imparcialidad

El árbitro debe mantener una conducta objetiva y neutral durante todo el procedimiento arbitral. Debe abstenerse de emitir opiniones, adoptar actitudes o realizar actos que favorezcan o perjudiquen a alguna de las partes, directa o indirectamente.

Artículo 7.- Deber de integridad

El árbitro debe mantener una conducta ética irreprochable en el ejercicio de sus funciones y en su comportamiento profesional general, evitando cualquier acto o situación que pueda afectar la confianza en su idoneidad, imparcialidad o en la legitimidad del sistema arbitral. La integridad es un principio rector que debe guiar la totalidad de su actuación, incluso fuera del procedimiento arbitral.

Artículo 8.- Deber de transparencia

El árbitro está obligado a revelar de manera completa, veraz y oportuna toda circunstancia que pueda afectar o poner en duda su independencia o imparcialidad, antes de aceptar el cargo y durante el desarrollo del procedimiento, tan pronto como tenga conocimiento de ello.

Artículo 9.- Deber de diligencia

El árbitro debe cumplir con sus funciones de manera oportuna, eficiente y profesional, observando los plazos establecidos en los reglamentos y actuando con la competencia que el cargo exige.

Asimismo, debe evitar demoras injustificadas y procurar la pronta y correcta resolución de la controversia.

Artículo 10.- Deber de confidencialidad

El árbitro debe guardar estricta reserva respecto de toda información, documentación o acto relacionado con el arbitraje, incluso una vez concluido el procedimiento. Solo podrá divulgarse información cuando cuente con consentimiento expreso de las partes o cuando la ley lo autorice.

Artículo 11.- Deber de cooperación con el centro

El árbitro debe atender de manera oportuna, veraz y diligente los requerimientos que formule CPARD en el marco de la administración del procedimiento arbitral. Esto incluye la entrega de información, documentos, comunicaciones o cualquier acto necesario para el cumplimiento de las funciones del centro. El incumplimiento injustificado de este deber constituye infracción ética.

Artículo 12. Deber de decoro profesional

El árbitro debe comportarse con corrección, respeto y compostura durante todo el procedimiento arbitral, en sus comunicaciones con las partes, coárbitros, peritos, testigos y con el propio centro. Está prohibida toda manifestación ofensiva, denigrante o impropia del ejercicio arbitral.

Artículo 13.- Deber de competencia e idoneidad

El árbitro solo podrá aceptar el cargo si cuenta con el conocimiento, experiencia y disponibilidad necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones. En caso de advertir una limitación significativa que afecte su desempeño, deberá rechazar o renunciar al encargo con la debida justificación.

Artículo 14.- Deber de abstención

El árbitro debe abstenerse de intervenir en el procedimiento arbitral cuando se encuentre incurso en una causal de impedimento, recusación o conflicto de interés que afecte su rol. Su deber de abstención es inmediato y no requiere pronunciamiento previo del centro o de las partes.

Artículo 15.- Deber de información sobre antecedentes disciplinarios

El árbitro deberá informar a CPARD si ha sido objeto de una sanción disciplinaria firme impuesta por otro centro de arbitraje, entidad administrativa, gremio profesional o institución con funciones equivalentes. Esta obligación se aplica:

- Al momento de postular a la nómina institucional del centro.
- Al aceptar un proceso arbitral administrado por el centro.
- Durante el desarrollo de su actuación, si sobreviene una sanción posterior a su designación.

El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción grave, sin perjuicio de la evaluación que realice el Consejo Superior respecto del contenido de la sanción omitida.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Infracción ética

Constituye infracción ética toda acción u omisión del árbitro que vulnere los principios, deberes u obligaciones establecidos en el presente código, afectando la confianza en el sistema arbitral, el desarrollo del procedimiento o la imagen institucional del CPARD.

Artículo 17.- Clasificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a:

- La naturaleza de la conducta.
- El nivel de afectación al proceso o a la institucionalidad.
- La intencionalidad del acto.
- La existencia de reincidencia o perjuicio concreto.

Artículo 18.- Infracciones leves

Son infracciones leves, entre otras:

1. Omisión ocasional en la atención de comunicaciones o requerimientos no sustanciales.
2. Retraso leve e injustificado en la entrega de informes, actas o decisiones procesales menores.
3. Conductas que revelen un descuido aislado en el cumplimiento de deberes de forma.
4. Incumplimiento no reiterado de requisitos administrativos establecidos por el centro.
5. Falta de actualización de datos personales o profesionales.

Artículo 19.- Sanciones aplicables a infracciones leves

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Recomendación formal de capacitación ética.

Artículo 20.- Infracciones graves

Son infracciones graves, entre otras:

1. Omisión de revelar conflictos de interés relevantes.
2. Retrasos reiterados o injustificados que afecten el procedimiento arbitral.
3. Conducta irrespetuosa hacia las partes, coárbitros o el centro.
4. Vulneración del deber de confidencialidad sin dolo.
5. Reincidencia en infracciones leves.
6. Incumplimiento injustificado de resoluciones o directivas del centro.
7. Negativa infundada a resolver cuestiones sometidas al tribunal.
8. Reuniones o comunicaciones unilaterales sin justificación con una sola parte.
9. Participación en proceso arbitral estando incurso en causales de impedimento.
10. Incumplimiento defectuoso del deber de revelación sin intención dolosa.

Artículo 21.- Sanciones aplicables a infracciones graves

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- Suspensión temporal superior a doce (12) meses e inferior a dieciocho (18) meses.
- Prohibición temporal para actuar como árbitro en procesos administrados por el centro.
- Informe disciplinario al Consejo Superior.
- Registro de la sanción en el sistema institucional.

Artículo 22.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves, entre otras:

1. Ocultamiento doloso de conflictos de interés directos.
2. Conducta intencional que comprometa gravemente la imparcialidad o independencia del tribunal.
3. Solicitud o aceptación de beneficios indebidos relacionados al procedimiento.
4. Uso indebido o malicioso de información confidencial.
5. Emisión de decisiones arbitrales manipuladas o por encargo.
6. Afectación deliberada a la imagen, solvencia ética o prestigio institucional del CPARD.
7. Emisión deliberada de decisiones viciadas, por encargo o influencias externas.
8. Participación simultánea en procesos arbitrales donde intervienen las mismas partes sin revelación.
9. Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 23.- Sanciones aplicables a infracciones muy graves

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- Suspensión superior a dieciocho (18) meses.
- Inhabilitación definitiva para ejercer como árbitro en el centro.
- Exclusión formal de la nómina.
- Remisión del caso a entidades públicas competentes, si corresponde.

- Publicación de la sanción en los medios oficiales del centro, si el Consejo Superior lo estima necesario por razones de transparencia institucional.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 24.- Inicio del procedimiento

El procedimiento disciplinario se inicia:

- De oficio, por decisión del Consejo Superior de CPARD, al tomar conocimiento de hechos que podrían constituir infracción ética.
- A solicitud de parte, mediante denuncia fundamentada presentada ante el centro, adjuntando los medios probatorios disponibles.

Artículo 25.- Admisión a trámite

Recibida la denuncia o verificado el hecho, el Consejo Superior evalúa su admisibilidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De ser admitida, se abre el procedimiento disciplinario, designándose a un instructor responsable del expediente.

Artículo 26.- Traslado al árbitro

El árbitro presuntamente infractor será notificado con el detalle de los hechos imputados y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo por escrito, acompañado de las pruebas que estime convenientes.

Artículo 27.- Actuación de pruebas

El Consejo Superior podrá disponer la actuación de pruebas adicionales, solicitar documentos o testimonios, y convocar al árbitro o a terceros a una audiencia, si lo considera necesario. La etapa probatoria no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

Artículo 28.- Informe final y decisión

Concluida la actuación probatoria, el instructor presentará un informe al Consejo Superior con su recomendación. El Consejo Superior resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitiendo una resolución motivada que:

- a) Declare la inexistencia de infracción y archive el expediente; o
- b) Determine la responsabilidad ética y aplique la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Comunicación y registro

La resolución será notificada al árbitro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión. Las sanciones firmes serán inscritas en el registro institucional y, de ser el caso, publicadas según lo establecido en este código.

Artículo 30.- Garantías del procedimiento

El procedimiento disciplinario deberá garantizar:

- Derecho a ser informado de los cargos.
- Derecho de defensa y a presentar pruebas.
- Plazos razonables.
- Imparcialidad del órgano decisor.
- Motivación expresa de las decisiones.

Artículo 31.- Comunicación de sanciones al OECE

Las sanciones a los adjudicadores serán informadas al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), o quien haga sus veces, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Interpretación

Corresponde al Consejo Superior de CPARD interpretar auténticamente las disposiciones del presente Código, velando por su adecuada aplicación y por la uniformidad en los criterios éticos adoptados.

SEGUNDO.- Modificación

Cualquier modificación o actualización del presente código deberá ser propuesta por el Consejo Superior y aprobada conforme al procedimiento previsto en el Estatuto y el Reglamento interno del centro.

TERCERO.- Vigencia

El presente código entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Superior de CPARD.

CUARTO.- Publicación

El presente código será publicado en la página web institucional de CPARD y difundido entre todos los árbitros inscritos o que actúen en arbitrajes administrados por el centro.

QUINTO.- Remisión supletoria

En aquello no previsto por el presente código, se acudirá supletoriamente a los principios generales, las buenas prácticas internacionalmente reconocidas y, cuando corresponda, a las disposiciones del Código de Ética para Adjudicadores del centro. De no ser aplicables, podrá recurrirse al Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del OECE.

SEXTO.- Facultades complementarias

El Consejo Superior podrá emitir directivas, pronunciamientos u opiniones institucionales sobre la aplicación de los principios éticos contenidos en este código, con carácter orientador para los árbitros y las partes.

SÉPTIMO.- Sistema de evaluación ética y seguimiento

CPARD podrá implementar mecanismos de evaluación del desempeño ético y profesional de los árbitros, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora, promover buenas prácticas y asegurar la calidad de los servicios arbitrales administrados por el centro. Esta evaluación podrá considerar criterios como la puntualidad, imparcialidad, comunicación con las partes, respeto al procedimiento, trato diligente y cumplimiento de deberes éticos.

Aprobado el día 03 de julio de 2025 por el Director del Centro



Firmado digitalmente
José Luis Mandujano Rubín
Director del Centro